



Redactado el 5/12/2008 a las 14:00 h.

Nº: 43/08

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2.008

(EXTRACTO)

B) Dictámenes Comisión Informativa. Aprobación inicial Proyecto de Normalización de Fincas uaa-n-u 12 de la calle Cozuelo nº 21 Y 23. Fue dada cuenta del dictamen evacuado por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, en su sesión de fecha 2 de diciembre de 2.008, cuyo tenor es el siguiente:

“2.- PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA.-

2.1.- PROYECTO DE NORMALIZACION DE FINCAS uaa-n-u 12 DE LA CALLE COZUELO Nº.21 Y 23. APROBACION INICIAL.-

Primero.- Aprobar inicialmente el proyecto Normalización y Urbanización de la Unidad de Actuación aislada uaa-n-u.12 del PGOU. Todo ello en los términos contenidos en los informes técnicos municipales emitidos al efecto.

Segundo.- Notificar el acuerdo adoptado a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad y a los titulares que consten en el Catastro, y abrir un plazo de audiencia a los interesados de quince días. Si a la vista de dicho trámite de audiencia aparecen nuevos interesados en el expediente, se les dará traslado igualmente de los acuerdos que se adopten.

Tercero.- Concluido el trámite de audiencia y la información pública, el Ayuntamiento resolverá expresamente sobre la aprobación definitiva, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente, lo cual se notificará igualmente a los propietarios que consten en el Registro de la Propiedad, a los titulares que consten en el Catastro y a quienes hubieran presentado alegaciones, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Junta de Gobierno Local acordó aprobar el transcrito dictamen, elevándolo a acuerdo.

3.- CULTURA, TURISMO, EDUCACIÓN Y DEPORTES.- Dictámenes Comisión Informativa. Programa de Fiestas de Navidad 2.008 y Reyes 2.009. Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Turismo, Educación y Fiestas, de fecha 2 de los corrientes, y de conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el programa de Fiestas de Navidad 2.008 y Reyes 2.009 así como su presupuesto, que asciende a la cantidad de 107.415 €.

5.- CONTRATACIÓN.- Diversos expedientes. Servicio de Oficina de Gestión del Área de Rehabilitación Integral del Casco Histórico de Ávila. Dada cuenta del expediente que se tramita para proceder a contratar la prestación del servicio de Oficina de Gestión del Área de Rehabilitación Integral del Casco Histórico de Ávila, habida cuenta de la próxima finalización del vigente contrato, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y arts. 10 y 134 del mismo texto legal, considerándose ultimado, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

- Aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas elaborado para proceder, mediante concurso procedimiento abierto para su adjudicación a la proposición más ventajosa considerando varios criterios, a contratar el citado servicio, con un tipo de licitación de 110.000 €/año, importe sobre el que se repercutirá el 16% de I.V.A., esto es 17.600 €.

- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante y el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales.

6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-

B) BIENES MUNICIPALES.- Cesión parcela de propiedad municipal al Instituto de la Juventud de Castilla y León. Fue dada cuenta del escrito cursado en relación al expediente sustanciado en su día de cesión gratuita de una parcela en el Plan Parcial ARUP 1/7 "Ciudad Deportiva" con destino a la construcción de un Albergue y Residencia Juvenil en Ávila en el sentido que luego se relata.

Igualmente se dio dada cuenta del meritado expediente administrativo sustanciado en su día en orden a disponer la referida cesión gratuita de terrenos de titularidad municipal a la Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) para la construcción de dicho Albergue y Residencia Juvenil en Ávila y que se ultimó mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo del año 2.006.

En dicha resolución se acordaba literalmente lo siguiente:

"Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Ávila es legítimo propietario de pleno dominio de la parcela identificada en el Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, ficha número 3.774, resultante nº 5 sita en el Plan Parcial ARUP 1/7 "Ciudad Deportiva", que cuenta con una superficie de 6.000 m², de propiedad municipal por cesión, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila como finca registral 42.120 al tomo 1.937, libro 559 y folio 149, con los siguientes linderos: norte, con calle 2, aparcamiento 1, parcela P-7 (LUP); sur, Camino del Cerezo y calle 1; este, calle 1, calle 2 y aparcamiento 1; y oeste, parcela P-7 (LUP) y Camino del Cerezo. Valoración: 2.735.520 €.

Considerando que la Junta de Castilla y León, en su condición de administración pública, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el desarrollo de las competencias orientadas al cumplimiento de los fines que le son propios en aras de la satisfacción de las demandas de interés general.

Considerando, por ende, que la citada administración autonómica no tiene ánimo de lucro dadas las competencias y funciones que le vienen asignadas legalmente a los efectos del presente, esto es, la construcción de un Albergue y Residencia Juvenil.

Considerando la evidencia de que, en este orden de consideraciones y dada la finalidad a que se vincula la cesión de referencia, se consigue un beneficio positivo y directo para los habitantes del término, cual es la disposición de un Albergue y Residencia Juvenil.

Considerando ultimado el expediente de acuerdo con lo establecido al efecto en el art. 110 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales y vistos los informes que obran en el expediente de su razón.

Considerando el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 16 de febrero del corriente y ultimado el período de información pública sin que se haya formulado alegación alguna, el Pleno Corporativo, al amparo de lo establecido en el art. 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 57/2003, de 16 diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, acordó por unanimidad lo siguiente:

- *Ceder en propiedad gratuitamente a la Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) la parcela descrita anteriormente, garantizando la plena disposición y disponibilidad de la misma a efectos de construcción de un Albergue y Residencia Juvenil.*

- *Establecer el compromiso expreso de dotación efectiva a pie de parcela de la totalidad de los servicios urbanísticos necesarios, y de concesión en su día, previos los trámites que procedan, de la pertinente licencia municipal de obras.*

- *Dicha cesión queda condicionada a la que por parte de la Junta de Castilla y León se produzca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de la actual Residencia Juvenil Arturo Duperier de manera que, si esta finalmente no se produjera, quedará sin efecto el acuerdo que antecede, dejando constancia de la vinculación expresa de dicho inmueble a fines sociales de competencia propia de la entidad municipal cesionaria.*

- *Facultar tan ampliamente como proceda al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en orden a la eficacia del acuerdo que antecede."*

Posteriormente, fue sustanciado acuerdo plenario de fecha 29 de febrero de 2.008, que en su parte necesaria, reseña literalmente lo siguiente:

"Considerando que el expediente de desafectación simultánea de la parcela de referencia concluyó con la diligencia de cuantos trámites resultan necesarios a tal efecto incluyendo la anotación registral de la nueva naturaleza de la misma, esto es, patrimonial o bien de propios, de manera que quedaba habilitada su libre disposición a los fines interesados debiéndose entender cumplida la condición previa a que se vinculaba en origen el expediente de referencia.

Considerando, por otra parte, que en los términos en que fue consensuada la cesión acordada en el meritado pleno de fecha 31 de marzo del año 2.006 entre las dos administraciones concernidas se incluye como condición la cesión por parte de la Junta de Castilla y León de la actual Residencia Juvenil Arturo Duperier de forma que, si esta finalmente no se produjera, quedaría sin efecto el acuerdo de cesión a su favor de la parcela municipal.

Considerando que esta condición resolutoria entra en conflicto con la naturaleza gratuita de la cesión de la parcela municipal acordada que obligaría a contraponer valores de los inmuebles reseñados y supondría una contraprestación similar a una permuta aun cuando diferida en el tiempo.

Considerando, no obstante, que la justificación de la cesión acordada, la tramitación sustanciada al efecto, la finalidad perseguida y las diligencias practicadas devienen suficientes y ajustadas a la legislación aplicable.

El Pleno Corporativo, al amparo de lo establecido en el art. 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 57/2003, de 16 diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, de conformidad con el dictamen emitido al efecto por la Junta de Gobierno Local en sesión de veintidós de los corrientes, acordó por unanimidad de los miembros corporativos presentes, es decir, veintitrés de los veinticinco que legalmente lo componen, lo siguiente:

- *Ratificar la cesión acordada en sesión del pleno corporativo de fecha 31 de marzo del año 2.006, validando todas las actuaciones realizadas hasta ese momento.*

- *Dejar sin efecto la condición resolutoria consistente en que por parte de la Junta de Castilla y León se produzca a favor del Excmo. Ayuntamiento de Ávila la cesión de la actual Residencia Juvenil Arturo Duperier de manera que, si esta finalmente no se produjera, quedaría sin efecto el acuerdo de cesión a su favor de la parcela de propiedad municipal por no compadecerse con los términos de una cesión gratuita.*

- *Mantener íntegramente y con el tenor literal que consta en el expediente de su razón el resto de los términos de la cesión de la parcela resultante nº 5 sita en el Plan Parcial ARUP 1/7 "Ciudad Deportiva" a la Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).*

- *Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Castilla y León a los efectos prevenidos en el artículo 109 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

- *Facultar tan ampliamente como proceda al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en orden a la eficacia del acuerdo que antecede.*

- *Disponer la publicación del presente en el B.O.P. para general conocimiento."*

En el escrito de solicitud mentado anteriormente se señala que, a los efectos de proceder a la aceptación del bien inmueble en cuestión, procede señalar que el régimen jurídico aplicable a las adquisiciones a título gratuito de bienes con destino al patrimonio de la Comunidad de Castilla y León es el previsto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León; y, más en concreto, cuando se trate de la adquisición en virtud de cesión a título gratuito, es el establecido en el artículo 97 de la citada disposición legal.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, la cesión de bienes y derechos a la Administración General de la Comunidad habrá de ser acordada por el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en tanto que cuando la cesión se haga a favor de una entidad institucional, corresponderá al órgano rector de ésta la competencia para su aceptación.

En el presente caso la cesión de la parcela citada se realizó a favor de la Junta de Castilla y León (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) en atención a las competencias que aquella ostenta, teniendo en cuenta la finalidad de la cesión, que es la construcción de un Albergue y Residencia Juvenil.

Si bien dicha cesión era correcta en los términos que se acordó teniendo en cuenta la fecha en que se produjo (29 de febrero de 2008, y, anteriormente, 31 de marzo de 2006), no obstante, debe ser reconsiderada a la luz de la situación existente en el momento de la aceptación, pues debe tenerse en cuenta que con fecha de 19 de junio de 2008 se produjo la entrada en vigor del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto de la Juventud de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2008, de 12 de junio, momento a partir del cual, de conformidad con lo establecido por su artículo 16, el Instituto "*tendrá para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular y aquellos que se le adscriban, de conformidad con las normas reguladoras del patrimonio de la Comunidad de Castilla y León*".

En consecuencia, a partir de dicha fecha es este organismo, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, pero con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio propio, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar quien ostenta las competencias en materia de juventud establecidas en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de su Ley de creación.

Considerando que la adscripción por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades no puede operar al no haberse producido la aceptación formal por la Consejería de Hacienda de la cesión de referencia de modo que aún no ha entrado formalmente en la esfera patrimonial de dicha Administración.

Considerando que la Junta de Castilla y León procede a crear el Instituto de la Juventud de Castilla y León como instrumento de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones relacionadas con la promoción, la transversalidad y la participación en materia de juventud, y como organismo que garantizará la coherencia entre las competencias que desarrolla la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los medios administrativos que se requieren para la puesta en práctica de acciones y servicios destinados a los jóvenes de nuestra Comunidad, según las directrices establecidas en la Ley de Juventud de Castilla y León.

Asimismo, el Instituto de la Juventud de Castilla y León establecerá cauces de colaboración con los órganos de la Administración Pública competentes en materia de

educación formal, prestando especial atención a su relación con el ámbito académico y profesional.

La Ley 3/2006, de 25 mayo de creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León, crea dicha entidad, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título VII de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es decir, como Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración, gestión e inspección de las actividades, servicios e instalaciones en la materia que tenga atribuidas la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Considerando que, genéricamente, el Instituto de la Juventud de Castilla y León en virtud de lo que preceptúa la Disposición adicional segunda de la antedicha ley *"se subroga en todos los derechos y obligaciones contraídos por la Junta de Castilla y León en relación con los medios que se le transfieran."*

Considerando, por ende, que el Instituto de la Juventud de Castilla y León adscrito y dependiente de la Junta de Castilla y León, en su condición de organismo autónomo con entidad de administración pública, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el desarrollo de las competencias orientadas al cumplimiento de los fines que le son propios en aras de la satisfacción de las demandas de interés general.

Considerando, así, que el citado organismo autónomo no tiene ánimo de lucro dadas las competencias y funciones que le vienen asignadas legalmente a los efectos del presente, esto es, la construcción de un Albergue y Residencia Juvenil.

Considerando la evidencia de que, en este orden de consideraciones y dada la finalidad a que se vincula la cesión de referencia, no se altera la apreciación del logro y consecución de un beneficio positivo y directo para los habitantes del término, sobre todo en lo atinente al sector de población juvenil.

Considerando ultimado en su día el expediente de acuerdo con lo establecido al efecto en el art. 110 del Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales y vistos los informes que obran en el expediente de su razón.

Entendiendo que la reorganización administrativa, estructural y funcional de la Junta de Castilla y León operada a través de la creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León con transferencia de competencias en el ámbito competencial a que se contrae el expediente de su razón, no distorsiona las actuaciones, diligencias y trámites efectuados en su día a través de la sustanciación del expediente administrativo de cesión de la parcela de referencia por ser el eventual beneficiario ahora un ente imbricado en la misma esfera administrativa, destinándose a la finalidad originaria y manteniéndose las condiciones en su día aprobadas.

Estimando, finalmente, que por todo cuanto antecede, que opera una novación subjetiva nacida de la simple reestructuración organizativa de las competencias asignadas en su día a la Consejería de Igualdad y Oportunidades, que lo actuado en su momento y los acuerdos practicados por el Pleno Municipal siguen ostentando virtualidad sin perjuicio de que no se haya operado formalmente la aceptación de dicha cesión por la Consejería de Hacienda y que ello permite modificar el destinatario de la cesión sin sustanciar nuevamente el expediente administrativo, sin perjuicio de la adopción del acuerdo que a continuación se propone, al no existir novación objetiva.

La Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 23.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local emitió el siguiente dictamen:

- Ceder en propiedad gratuitamente al Instituto de la Juventud de Castilla y León la parcela descrita anteriormente, garantizando la plena disposición y disponibilidad de la misma a

efectos de construcción de un Albergue y Residencia Juvenil, validando todas las actuaciones realizadas hasta ese momento en vista de las consideraciones que anteceden.

- Mantener íntegramente y con el tenor literal que consta en el expediente de su razón el resto de los términos de la cesión de la parcela resultante nº 5 sita en el Plan Parcial ARUP 1/7 "Ciudad Deportiva".

- Facultar tan ampliamente como proceda al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean precisos en orden a la eficacia del acuerdo que antecede.

- Disponer la publicación del presente en el B.O.P. para general conocimiento.

- Elevar al Pleno Municipal para que adopte el acuerdo pertinente al amparo de lo establecido en el art. 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 57/2003, de 16 diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

C) Reservas de agua. Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 3 de diciembre pasado, el 100 % de la capacidad de embalsamiento total.

D) Parques y jardines. Fue dada cuenta, quedando la Junta de Gobierno enterada, del informe emitido por el Aparejador Municipal, de fecha 28 de noviembre del año en curso, que es del siguiente tenor:

"Para hacer constar que, realizada visita de inspección al jardín de San Antonio, concretamente a la zona de juegos infantiles situada próxima al Parque Municipal de Educación Vial, se ha podido comprobar que existen varios árboles que presentan cierto peligro, dado el estado en el que se encuentran (huecos interiormente, ramas principales rasgadas y escasa sujeción de las raíces al terreno).

Se trata, concretamente, de una gleditsia tricanthos, un hacer negundo y una sophora japonica.

Se adjunta plano de situación y fotografías de los árboles.

A la vista de lo expuesto, dado el estado en el que se encuentran y fundamentalmente teniendo en cuenta la situación de los árboles en zona de juegos infantiles, procede la tala de los mismos. Trabajo que será realizado por parte del Servicio Municipal de Jardines."

La Junta de Gobierno Local acordó prestar su aprobación al informe transcrito, autorizando, en consecuencia, la tala de los árboles reseñados en el mismo.